

Nombre o razón social: «Lucent Technologies Networks Systems España, Sociedad Anónima».

Dirección: Ronda de Valdecarrizo, número 14, en Tres Cantos, Madrid, código postal 28760.

Teléfono: 91-8039977. Fax: 91-8043399.

Documento de identificación (CIF/NIF): A 78637709.

y con número

07 97 0010

Para el equipo: Sistema servidor de voz y fax.

Fabricado por: «Lucent Technologies», en Estados Unidos.

Marca: «AT & T/Lucent Technologies».

Modelo: Intuity.

y con certificado de examen de tipo número: 007497, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Lucent Technologies Networks Systems España, Sociedad Anónima».

Domicilio: Ronda de Valdecarrizo, número 14.

Ciudad: Tres Cantos.

Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	07 97 0010
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 31 de enero de 2007.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

9000

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de febrero de 1997 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de Aljuro (La Rioja).

Advertido error en el texto remitido para su publicación y la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7314, segunda columna, línea 14 del texto, donde dice: «Teja cerámica curva de 400×155×188», debe decir: «Teja cerámica curva de 400×155×118».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9001

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos y Profesores de centros docentes españoles y de Estados miembros de la Unión Europea.

Por Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se regularon los intercambios escolares. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 1, se convocaron ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos y Profesores de centros docentes españoles y centros docentes de Estados miembros de la Unión Europea, mediante Orden del Ministerio de Educación y Cultura

de 22 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero).

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere el apartado octavo de la citada Orden, y vista la propuesta de concesión formulada por el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares por la cuantía que se indica a los centros que figuran relacionados en el anexo I. En dicha cuantía está incluida la ayuda para los alumnos y la bolsa de viaje de los Profesores, que será de 50.000 pesetas, excepto en el supuesto de los centros ubicados en las islas Baleares y Canarias y Ceuta y Melilla, cuyo importe será de 60.000 pesetas.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes de los centros que aparecen relacionados en el anexo III de la presente Resolución con indicación de la causa de exclusión:

Primera: No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda: No ajustarse a las condiciones establecidas en la convocatoria, apartado cuarto.

Cuarto.—1. El libramiento de las ayudas a los centros se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), o de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

2. Los alumnos y Profesores participantes en el intercambio o encuentro deberán tener cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil mediante un contrato de seguro. Como requisito previo al libramiento de las ayudas, el órgano encargado del mismo deberá constatar la suscripción de la correspondiente póliza.

Quinto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar el Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. A estos efectos, los centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas se atenderán a las instrucciones dictadas, en su caso, por la correspondiente Consejería de la respectiva Comunidad Autónoma. En su defecto, y en todo caso, para los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura deberán presentar la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados con una extensión máxima de 25 folios. En dicha Memoria se reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias, en su caso.

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y en el que deberán relacionarse los nombres de los alumnos beneficiarios y los Profesores participantes.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituya a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición de los órganos de control financiero a los que corresponda la competencia.

3.4 Antes del día 30 de septiembre de 1997 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación exigida en los apartados anteriores a la respectiva Direc-